

PROPUESTA DEL DIRECTOR GENERAL DE DEPORTE DE Resolución del Honorable Vicepresidente Primero y conseller de Cultura y Deporte de inicio del procedimiento de elaboración del proyecto de decreto del Consell, por el que se desarrolla la Ley 2/2022, de 22 de julio, de la Generalitat, de ordenación del ejercicio de las profesiones del deporte y la actividad física en la Comunidad Valenciana y se regula el procedimiento de inspección deportiva.

El Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana dispone en el artículo 49.1.28 que el deporte es competencia exclusiva de la Generalitat.

El artículo 3 del Decreto 10/2023, de 19 de julio, del president de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias y sus atribuciones, asigna a la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Cultura y Deporte las competencias en materia de cultura, promoción cultural, patrimonio cultural y deporte.

El 26 de julio de 2022 se publicó en el DOGV, la Ley 2/2022, de 22 de julio, de la Generalitat, de ordenación del ejercicio de las profesiones del deporte y la actividad física en la Comunitat Valenciana. Su objeto es la regulación de los aspectos esenciales de las profesiones del deporte y la actividad física en la Comunitat Valenciana, determinando las cualificaciones y titulaciones necesarias para ejercerlas así como atribuir a cada profesión el ámbito funcional específico que le corresponde. La ley tiene como finalidad garantizar el derecho de las personas usuarias de servicios de deporte y la actividad física a que los mismos se presten empleando conocimientos específicos y técnicas propias de las ciencias de la actividad física y el deporte que fomenten una práctica físico-deportiva saludable, evitando situaciones que perjudiquen su seguridad o que puedan menoscabar la salud, la integridad física de las personas consumidoras, usuarias o deportistas, destinatarias de estos servicios. Del contenido de la Ley, y en lo que aquí interesa para justificar la necesidad de iniciar la tramitación del proyecto normativo citado en el Título, se destaca el siguiente contenido. La citada Ley está en vigor desde enero del presente año.

En primer lugar, para el ejercicio de las profesiones del deporte que ordena Ley 2/2022, el artículo 19 recoge la obligatoriedad de realizar una declaración responsable, en los términos del artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas. Las declaraciones responsables presentadas pasarán a formar parte de un censo con sede en el órgano competente en materia de deporte, en el que se anotarán las personas que ejercen en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana alguna de esas profesiones. El censo, regulado en el artículo 20 de la citada Ley, será público y accesible a cualquier persona.

Por otra parte, con el objetivo de proteger la seguridad, la salud y la integridad física de las personas usuarias en una prestación de servicios deportivos, el artículo 23 de la Ley establece la obligación, ya recogida también en la ley 2/2011, de 22 de marzo, del deporte y la actividad

física de la Comunidad Valenciana y en la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte estatal, de contar con un seguro de responsabilidad civil para cubrir los daños y perjuicios que se puedan ocasionar a terceros como consecuencia de la actividad profesional. En ese artículo 23 se establece que las coberturas mínimas, así como las características específicas que deberá tener este seguro, se establecerán reglamentariamente. Por tanto el Decreto que se pretende aprobar regula también esta materia.

En tercer lugar, la Ley recoge en los artículos 13 y 14, la formación necesaria para el ejercicio de las profesiones de monitor o monitora y entrenador o entrenadora deportiva. Además de esas formaciones, los apartados 3 y 4 de la disposición adicional quinta de la Ley recogen la *equivalencia profesional* que tendrán los certificados federativos para el desempeño de esas dos profesiones a partir de la entrada en vigor de la Ley.

En concreto, la equivalencia profesional para la profesión de monitor deportivo regulada en el apartado 3 de la disposición adicional quinta (que tendrá efectos exclusivamente en competiciones para deportistas en edad escolar organizadas o desarrolladas por federaciones deportivas) se reconoce a quienes acrediten un certificado federativo de nivel I referido a modalidades o especialidades en las que se hayan desarrollado las correspondientes enseñanzas de régimen especial, siempre que mantengan los requisitos de titulación del profesorado, la estructura y la carga lectiva mínima establecidos en el curriculum que regula el ciclo inicial del título de técnico deportivo correspondiente a la modalidad.

La equivalencia profesional para la profesión de entrenador deportivo regulada en el apartado 4 de la disposición adicional quinta (que tendrá efectos exclusivamente en competiciones federadas) se reconoce a quienes acrediten un certificado federativo de nivel II referido a modalidades o especialidades en las que se hayan desarrollado las correspondientes enseñanzas de régimen especial, siempre que mantengan los requisitos de titulación del profesorado, la estructura y la carga lectiva mínima establecidos en el curriculum que regula el título de técnico deportivo correspondiente a la modalidad.

En ambos casos, la disposición adicional quinta de la Ley 2/2022 exige que el cumplimiento de los requisitos de titulación del profesorado, estructura y carga lectiva mínima de las formaciones que dan lugar a los certificados federativos que permitan el ejercicio de las profesiones de monitor y entrenador citadas, tendrá que contar con el reconocimiento de la Escola de l'Esport de la Generalitat.

Por tanto, el Decreto cuyo inicio se propone tiene también por objeto regular el procedimiento para que la Escola de l'Esport reconozca el cumplimiento de esos requisitos, que se hará mediante la presentación de una declaración responsable por parte de las federaciones deportivas que pretendan expedir esos certificados.

Finalmente, el Decreto regula el procedimiento de Inspección deportiva, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101.2 de la Ley 2/2011, de 22 de marzo del deporte y la actividad física de la Comunitat Valenciana, según el cual el procedimiento de inspección se desarrollará reglamentariamente. Por razones de eficacia normativa, y por estar relacionado con la Ley 2/2022 de ordenación del ejercicio de las profesiones del deporte de la Comunitat Valenciana, se considera necesario incluir el procedimiento de Inspección en este Decreto. Si bien la Inspección deportiva se creó formalmente por la Ley 2/2011, del deporte, es la Ley 2/2022, de Profesiones, la que a través de su disposición adicional séptima ha ordenado a la Generalitat la creación, en el plazo de un año, de las plazas del cuerpo de inspección del deporte y la actividad física. A fecha del presente acuerdo, las plazas de inspección están creadas y los inspectores deportivos han tomado posesión por lo que es necesario normalizar el procedimiento al que han de ajustarse, más aún, cuando el ámbito de la inspección se va a centrar, entre otros aspectos, en verificar el cumplimiento de la Ley 2/2022 de profesiones y en el propio Decreto.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el objeto del Decreto cuyo inicio de tramitación se resuelve es dar cumplimiento a estos cuatro aspectos.

La disposición final segunda de la Ley 2/2022 habilita para que se dicten las disposiciones necesarias para el desarrollo y la aplicación de la ley en el plazo de un año desde la entrada en vigor.

Finalmente, se informa de que se ha cumplido el trámite de audiencia pública previa en el portal web de la Generalitat, dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Por todo lo expuesto, en virtud de la competencia asignada por el Decreto 11/2023, de 19 de julio, del President de la Generalitat, por el que nombra a las personas titulares de las vicepresidencias y de las consellerias y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 del Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat y artículos 42.2 y 43.1.a de la Ley del Consell,

RESUELVO

Primero. Iniciar la tramitación del Proyecto de Decreto por el que se desarrolla la Ley 2/2022, de 22 de julio, de la Generalitat, de ordenación del ejercicio de las profesiones del deporte y la actividad física en la Comunidad Valenciana y se regula el procedimiento de inspección deportiva.

Segundo. Encomendar la tramitación del procedimiento de elaboración, así como la emisión de los estudios e informes establecidos en el artículo 43.1 de la Ley 5/1983, de 30 de



GENERALITAT
VALENCIANA

Vicepresidència Primera i
Conselleria de Cultura i Esport

diciembre, del Consell, y la realización de las actuaciones previstas en los artículos 39 a 43 y 52 a 55 del Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat, a la Dirección General de Deporte, así como cualquier otra actuación exigida por la normativa sectorial correspondiente. El Honorable Vicepresidente Primero y Conseller de Cultura y Deporte

EL director general de Deporte

Firmado por Luis Cervera Torres el
12/02/2024 16:30:32
Cargo: Director General d'Esport

